

CONSTANCIA. Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia de los abogados **Diego Felipe Toro Arango y Antonio Mejía Giraldo**, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registran en estado vigente; así mismo, los correos electrónicos que se relaciona en el poder y la sustitución de poder, conciden con los inscritos en el Registro Nacional de Abogados.

De igual manera, en la consulta que se hiciera en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes, la demandada no aparece inscrita. A Despacho.

Julián Andrés Rengifo Cárdenas

Oficial Mayor



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|------------|-------------------------------------|
| Proceso | Ejecutivo Singular |
| Demandante | Servicrédito S.A. |
| Demandados | Yurany Andrea Pérez Quiroz |
| Radicado | 05001 4003 013 2023 01623 00 |
| Auto | Interlocutorio No. |
| Asunto | Libra mandamiento de pago |

Toda vez que la demanda reúne los presupuestos de los artículos 82 y ss. del C.G.P., el pagaré cumple con lo dispuesto en los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en el presente Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía a favor de **Servicrédito S.A.** en contra de **Yurany Andrea Pérez Quiroz**, por las siguientes sumas:

- **\$4.347.137** por concepto de capital adeudado respecto a la obligación contenida en el pagaré No. 18046481 aportado como base de recaudo,

JARC

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

más los intereses moratorios liquidados desde el **15 de agosto de 2022** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la suma \$2.118.137.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

TERCERO: Reconocer personería jurídica al abogado **Diego Felipe Toro Arango** Portador de la tarjeta profesional No. 67.774 del C.D. de la J., para que represente los intereses de la parte demandante conforme el poder conferido.

CUARTO: Aceptar la sustitución de poder otorgada por el abogado Diego Felipe Toro Arango al abogado **Antonio Mejía Giraldo** portador de la tarjeta profesional No. 55.830 del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: Advertir que el original del título valor deberá permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte de los demandados o el Juzgado.

SEXTO: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, en la forma legal dispuesta para ello.

SÉPTIMO: Dado que en el presente caso se suministró la dirección electrónica del demandado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio 2022 Art. 8., sin necesidad de citación y aviso físico o electrónico, esta providencia deberá ser notificada en forma personal; para ello, se enviará como mensaje de datos a la dirección de correo electrónico señalado en la demanda, por el mismo medio se enviará la demanda y sus anexos, valga decir, de manera simultánea. Además, se advertirá en el correo electrónico, que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Ahora, **transcurridos treinta (30) días, luego de comunicadas las medidas cautelares decretadas, a los destinatarios, y en el evento de que la parte no hubiere gestionado la notificación**, se dispone que por la secretaria del Despacho se efectúe la notificación del demandado al correo electrónico yura1611@hotmail.com, remitiéndole esta providencia, la demanda y el enlace del expediente a fin de que ejerza su derecho de defensa.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 067 Fijado en un lugar visible de
la secretaria del Juzgado hoy 29 DE ABRIL DE
2024 a las 8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO

Secretario

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55c4989c3c731fae88be0946ebcdfbedc6a9ae1b853193f386b35b7bce43c784**

Documento generado en 26/04/2024 09:47:56 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JARC

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional
cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co